

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Bienestar Social

Corrección de errores al Decreto 84/1998, de 28-07-98.

Detectado un error en la página 5719 del DOCM nº 34 de 31-07-98, se procede a su subsanación:

Donde dice: "Dirección General de Farmacia y Empleo"

Debe decir: "Dirección General de Formación y Empleo"

Orden de 25-07-98, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la Concertación de Plazas Residenciales, Estancias Temporales y Estancias Diurnas en Centros Residenciales y Centros de Mayores.

En virtud de la habilitación contenida en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 5/1995 de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha, la Consejería de Bienestar Social ha procedido a regular, mediante la Orden de 4 de julio de 1996, la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros Residenciales de Mayores, contemplando aspectos tales como las formas de concertación, condiciones y requisitos de los Centros.

Transcurridos dos años, desde la entrada en vigor de la anterior normativa, y ante el notable crecimiento que ha experimentado la Red Pública de Castilla-La Mancha, se ha considerado la necesidad de proceder a la revisión de las misma, introduciendo a su vez nuevos aspectos, de forma tal que la concertación se extienda no solo a las plazas residenciales, sino también a los servicios de Estancias Diurnas y Estancias Temporales.

Tras la aprobación del Plan de Atención a Personas Mayores en Castilla-La Mancha, para el periodo 1998-2002, instrumento fundamental que recoge las necesidades y deman-

das de las personas mayores de nuestra Comunidad Autónoma, junto con los planes y programas que han de seguirse para su satisfacción, se ha acrecentado la necesidad de reforzar los servicios que se prestan a los mayores.

El citado Plan, dentro de la línea de actuación: Alojamiento y Convivencia, establece como objetivos, y por lo que al contenido de esta Orden se refiere, favorecer la permanencia de los mayores en su entorno habitual, apoyar a las familias que conviven con sus mayores y desarrollar y potenciar una red regional de Centros de Mayores, donde se preste una atención integral a los mismos.

Estos objetivos se harán efectivos mediante una serie de actuaciones, dirigidas básicamente a potenciar y ampliar los servicios de Estancias Diurnas y Estancias Temporales, así como proporcionar a los familiares el asesoramiento y apoyo que necesiten.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 23 de la Ley 7/1997 de 5 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en relación con el Decreto 79/1995, de 29 de agosto, por la que se establece la estructura de la Consejería de Bienestar Social,

DISPONGO:

ARTÍCULO 1: Ámbito de aplicación.

1.- La presente Orden será de aplicación a los conciertos de reserva y ocupación o simplemente de ocupación de plazas para personas mayores que celebre la Consejería de Bienestar Social, con los titulares de Centros Residenciales, Centros de Mayores o Entidades que gestionen o presten servicios sociales.

2.- En concreto la Consejería de Bienestar Social, podrá suscribir Concierto con las siguientes entidades:

- Sociedades de derecho privado.
- Entidades sin ánimo de lucro
- Instituciones de carácter religioso.
- Entidades Locales
- Fundaciones
- Cualquier otra entidad privada con o sin ánimo de lucro.

3.- Así mismo, la Consejería de Bienestar Social podrá suscribir conciertos con personas físicas que sean titulares de Centros Residenciales, Centros de Mayores, o que gestionen

o presten servicios sociales.

ARTÍCULO 2: Objeto.

Constituye el objeto de la presente Orden:

a.- La reserva y ocupación de plazas para personas mayores con dependencia física y/o psíquica por parte de la Consejería de Bienestar Social, en Centros Residenciales que presten atención, alojamiento y cuidado a las personas mayores.

b.- La ocupación de plazas en Centros Residenciales destinadas a la prestación del servicio de Estancias Temporales, consistente en la atención, alojamiento y cuidado a las personas mayores por un periodo de tiempo limitado y predeterminado, originado por motivos de carácter temporal.

c.- La ocupación de plazas en Centros Residenciales o Centros de Mayores destinadas a la prestación del Servicio de Estancias Diurnas, consistente en la atención durante el día de aquellas personas mayores que padecen carencias tanto en su situación psicofísica como social, con el fin de mantener su nivel de autonomía personal mientras permanecen en su entorno familiar.

ARTÍCULO 3: Características de los Centros.

Los Centros en los que se lleve a cabo el concierto de reserva y ocupación de plazas deberán disponer de la preceptiva autorización, y estar inscritos en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social, debiendo asimismo estar acreditados; todo ello conforme a lo dispuesto en el Decreto 59/1991 de 7 de mayo, por el que se establecen normas sobre el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el Decreto 60/1991 de 7 de mayo, sobre Autorización y Acreditación de Centros y Establecimientos de Servicios Sociales y en la Orden de 31 de marzo de 1992 de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la Autorización y Acreditación de establecimientos de Tercera Edad, Discapacitados, Infancia y Menores.

2.- Los Centros en los que existan plazas reservadas o concertadas por la Consejería de Bienestar Social deberán exhibir en un lugar visible del mismo una placa identificativa de tal circunstancia, cuyo modelo normaliza-

do será proporcionado por la Consejería de Bienestar Social.

ARTÍCULO 4: Servicios que se conciertan:

1.- En el supuesto de Estancias de duración indefinida y Estancias Temporales la entidad concertada se obliga a prestar a las personas mayores atendidas en virtud del concierto los servicios siguientes:

- El cuidado personal, custodia y vigilancia del anciano.
- El alojamiento, manutención, lavado, repasado y planchado de ropa personal y útiles de aseo.
- La ropa de cama, mesa y aseo.
- La asistencia médica permanente.
- La asistencia farmacéutica y el material de incontinencia a los beneficiarios de la Seguridad Social.
- Los tratamientos rehabilitadores y de terapia ocupacional acordes con las necesidades del usuario.
- Facilitará el traslado a los Centros sanitarios cuando precisen atención hospitalaria.
- Los trámites en caso de fallecimiento y enterramiento de aquellas personas sin familias o abandonadas de hecho por la misma.
- La puesta a disposición y utilización por los usuarios de los servicios complementarios y actividades socioculturales, servicios religiosos, esparcimiento y recreo, o de otro tipo, ofertados por la entidad para la celebración del concierto.
- En general, la prestación de cualquier servicio que se estime necesario para la debida atención de los usuarios.

2.- En el supuesto de Estancias Diurnas, la entidad concertada se obliga a prestar los siguientes servicios:

- La realización de programas personalizados de las actividades a realizar con cada uno de los usuarios en función de su situación social y psicofísica, así como el seguimiento de cada uno de ellos.
- El traslado al Centro y de éste a los domicilios de los usuarios que lo precisen, en vehículos adaptados a sus necesidades.
- La realización de actividades de fisioterapia o de terapia ocupacional para el mantenimiento y recuperación de las habilidades de la vida diaria.
- El seguimiento de los tratamientos médicos prescritos, así como la evolución que experimentan los usuarios y el control de los parámetros vitales.
- La prestación de los servicios de higiene personal.

- La atención a las necesidades nutricionales de los usuarios, atendiendo a su estado orgánico y metabólico.

- La realización de actividades tendentes a fomentar las relaciones personales con los demás usuarios del servicio y con otros colectivos, planificando actividades conjuntas.

- La realización de actividades tendentes a fomentar el ocio, la relación con el entorno y el mantenimiento de las habilidades culturales y personales.

- La información periódica a la familia o a los cuidadores habituales sobre la situación psicofísica, la adaptación al servicio y la evolución del usuario, así como la orientación necesaria sobre las atenciones y cuidados que precisa o sobre la relación personal o familiar más adecuada en cada caso.

- Propiciar la colaboración familiar o la de sus cuidadores habituales para el desarrollo en su entorno de los programas que se establezcan por los profesionales del Servicio.

- En general, la prestación de cualquier servicio que se estime necesario para la debida atención a los usuarios.

ARTÍCULO 5: Requisitos de las entidades o personas con quien se concierta.

1.- Las personas o entidades con las que se vayan a celebrar conciertos, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Cuando el objeto de la concertación sea la reserva y ocupación de plazas de estancias diurnas y de duración indefinida en Centros de Mayores o Centros Residenciales se exigirá que sean propietarios de los locales donde se halla ubicado el Centro, o titulares de un derecho de uso y disfrute sobre ellos que, en cualquier caso, no podrá ser inferior a cinco años, contados a partir de la fecha en que se celebre el concierto.

b) Que no haya sido sancionado el titular por la comisión de alguna infracción de las tipificadas en la Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha, excepto las que conlleven sanción de amonestación.

c) Que no se haya rescindido un concierto de idéntica naturaleza con el mismo titular, por haber concurrido alguna de las causas de resolución establecidas en dicho concierto, imputables al titular del centro.

d) Cumplir con los requisitos de perso-

nal fijados en el artículo 10.

2.- Si el concierto se celebra con Corporaciones Locales y éstas a su vez contratan la gestión de sus centros con terceros, quedarán ambos obligados por las estipulaciones contenidas en dicho concierto.

3.- Si el concierto se celebra con personas o entidades representativas de intereses generales o particulares, encargados de gestionar el servicio, tanto la citada entidad, como los propios Centros en que se preste el mismo, quedarán obligados por las estipulaciones contenidas en dicho concierto.

ARTÍCULO 6: Asignación de plazas.

1.- Las plazas que se concierten deberán ponerse a disposición de la Consejería de Bienestar Social en la fecha de celebración del concierto o en la fecha que en el mismo se determine.

2.- Mediante Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales se asignarán las plazas concertadas a los usuarios, de conformidad con la normativa vigente sobre admisiones, traslados, permutas, estancias temporales y diurnas.

3.- Se considera plaza reservada aquella concertada que no se halle ocupada por causa no imputable a la entidad concertante, o que estando ocupada se encuentre el usuario ausente en virtud de periodos de permiso, vacaciones o internamiento en establecimientos hospitalarios.

ARTÍCULO 7: Criterios prioritarios de concertación.

Para la celebración de conciertos, en función de las solicitudes formuladas y de las disponibilidades presupuestarias, tendrán prioridad aquellos centros que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3º de esta Orden, oferten las condiciones más favorables, valorándose a estos efectos los siguientes aspectos:

- Los servicios esenciales y complementarios del Centro, así como los programas de actividades a desarrollar en el mismo, que repercutan en una mayor calidad de la prestación del servicio.

- Los recursos y medios materiales de que disponga el Centro, tanto en infraestructura e instalaciones, como en equipamiento.

- La mejor dotación en plantilla de personal, tanto en número como en cualificación profesional, en relación con las necesidades del centro, derivada de la tipología y número de residentes o usuarios.

- El precio de la plaza por día, sobre el coste de referencia fijado.

ARTÍCULO 8: Coste y financiación de las plazas.

1.- El precio de plaza/día ocupada en los Centros con los que la Consejería de Bienestar Social realice conciertos de reserva y ocupación de plazas será el siguiente:

- plazas para personas altamente dependientes: Hasta un máximo de 6000 pts plaza/día.

- plazas de estancia temporal: Hasta un máximo de 6000 pts plaza/día

- plazas de estancia diurna: Máximo de 2500 pts plaza/día.

El precio de la plaza reservada en relación con lo dispuesto en el artículo 6, será el 50% de la plaza ocupada.

2.- El precio acordado en los Conciertos, podrá ser revisado a su vencimiento inicial y, en su caso, al de las sucesivas prorrogas, por mutuo acuerdo entre las partes, con el límite que anualmente se establecerá por Resolución del Director General de Servicios Sociales.

3.- En el caso de conciertos de duración superior al año, en los mismos deberá estar fijado el precio plaza/día para cada ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO 9: Pago.

1.- El pago de las estancias por plaza ocupada y, en su caso, por la reserva de plazas en Centros Residenciales, se abonará por la Consejería conforme a las normas, condiciones y procedimiento siguientes:

a) Pago por los usuarios: Las personas mayores atendidas en el Centro Residencial participarán en la financiación del precio de las plazas, mediante la entrega al Centro de las cantidades que les corresponda de conformidad con las normas vigentes en cada momento, sin que en ningún caso supere la cantidad fijada como coste de la plaza por día.

El Centro se compromete expresamente a no cobrar cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias o por cualquier otra prestación

que deba ser atendida en virtud del Concierto suscrito.

b) Pago por la Consejería de Bienestar Social: Previa justificación por el Centro de las cantidades pagadas por los usuarios, la Consejería procederá a liquidar por la diferencia que resulte entre la cuantía abonada por aquéllos y el precio pactado en el concierto, en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

2.- El pago de las estancias temporales en Centros Residenciales, cuyo coste será el fijado para la plaza ocupada, se abonará durante el tiempo que dure la misma en la forma siguiente:

a) El usuario abonará las cantidades que le correspondan de conformidad, con las normas vigentes en cada momento, sin que en ningún caso, supere la cantidad fijada como coste de la plaza por día.

b) La Consejería liquidará por la diferencia que resulte entre la cuantía pagada por los usuarios y el precio pactado en el Concierto.

3.- El pago de las Estancias Diurnas durante el tiempo que duren las mismas se abonarán de la siguiente forma:

a) El usuario abonará el 30% de la cantidad que sirve de base para el cálculo del coste de la estancia ordinaria en un Centro Residencial.

b) La Consejería liquidará por la diferencia que resulte entre la cuantía pagada por los usuarios y el precio pactado en el Concierto.

4.- Con objeto de proceder al pago por la Consejería, el Centro, dentro de los diez primeros días naturales siguientes al mes que corresponde la liquidación, remitirá a la Consejería de Bienestar Social la siguiente documentación:

- Facturas de los servicios prestados.
- Certificación emitida por el titular o persona responsable del Centro, de las cantidades percibidas de los usuarios, en las que se expresarán los conceptos por los que se efectúa dicha liquidación (plaza ocupada/plaza reservada) y los días que corresponden a cada uno de los conceptos.
- Estadillo mensual que contenga las incidencias relativas a los usuarios, según modelo confeccionado por la Consejería que se entregará a la entidad en el momento de la firma del con-

cierto.

- Copia de los TC1 y TC2 de la Seguridad Social, así como de las facturas de los servicios profesionales contratados.

Recibida la conformidad de la citada documentación, se abonará por la Consejería de Bienestar Social al Centro Residencial la cantidad que corresponda mediante transferencia bancaria.

ARTÍCULO 10: Tramitación previa a la formalización del concierto.

1.- Con carácter previo a la formalización del Concierto se instruirá el correspondiente expediente administrativo, que se iniciará mediante solicitud formalizada en modelo normalizado (Anexo I), dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el que deberán acreditarse los siguientes extremos:

a) Si el titular del centro es persona física, documentación acreditativa de su identidad.

Si el titular es persona jurídica, documentación acreditativa de las circunstancias registrales, si se trata de una sociedad constituida, y poder declarado bastante por un letrado de la Comunidad de Castilla-La Mancha, en favor del representante de la persona jurídica.

Si la sociedad estuviera en fase de constitución, se presentará el Proyecto de Estatutos, debiendo aportar la escritura una vez formalizada.

Las entidades privadas sin ánimo de lucro y las instituciones de carácter religioso acreditarán su personalidad de acuerdo con su normativa específica, debiendo asimismo acreditar la representación de las personas intervinientes.

Para el supuesto de solicitudes formuladas por Entidades Locales, deberán firmarse por el presidente de la misma, acompañándose del acuerdo del pleno de la corporación autorizando dicha solicitud.

En el supuesto de fundaciones, entidades representativas de intereses generales o particulares, deberán acreditar su personalidad mediante la presentación de sus estatutos fundacionales.

b) Título de propiedad del edificio o local donde esté instalado el centro o, en su caso, el título por el que se atrib-

buye su disponibilidad, con la correspondiente autorización para destinarlo al fin solicitado.

c) En el caso de entidades privadas, estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, o justificación de estar exentos de dicha obligación.

d) Igualmente, en el caso de entidades privadas, declaración de la persona o entidad concertante, del cumplimiento formal de sus obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social.

e) Reglamento de Régimen Interior.

f) Licencia Municipal de apertura del Centro.

2.- Asimismo, la persona o entidad concertante deberá aportar una memoria conteniendo desglosados los siguientes datos:

a) Descripción de las distintas dependencias de que consta el Centro en las que se vayan a prestar los servicios que se concierten, así como el desarrollo de las actividades complementarias.

b) Dotación de medios materiales, especificando los sistemas de seguridad, evacuación y contra incendios, y el equipamiento existente en las instalaciones del centro.

c) Organigrama y plantilla de personal con que cuenta el Centro, así como el compromiso de contratar y mantener los puestos de trabajo que se establezcan como mínimo durante la vigencia del Concierto.

La plantilla de personal de la Residencia donde se presten estancias temporales o de duración indefinida deberá estar formada como mínimo por las personas que señala la Orden de 31 de marzo de 1992, por la que se regula la acreditación de establecimientos de Tercera Edad, Minusválidos, Infancia y Menores. No obstante e independientemente del número de residentes, el Centro deberá contar con un médico y un ATS que garantizarán la atención necesaria durante las 24 horas del día. Los servicios de fisioterapia y terapia ocupacional que se presten en el centro podrán ser realizados por los profesionales adecuados sin que sea necesario su inclusión en la plantilla del mismo.

En el supuesto de Estancias Diurnas, el Centro deberá contar con un terapeuta ocupacional.

d) Calendario laboral de los empleados del centro.

e) Descripción de los servicios esenciales y complementarios, así como de los programas de actividades que desarrolla u ofertan.

f) Cualquier otro extremo que el titular del Centro estime conveniente añadir e incorporar al expediente y aquéllos otros que a juicio de la Consejería de Bienestar Social se considere necesario para la correcta Resolución del expediente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Orden.

3.- En todo caso, será requisito necesario para la formalización del concierto el informe de los servicios técnicos de la Consejería de Bienestar Social, acerca de los extremos señalados en el punto anterior y en el que se tendrá en cuenta además la relación entre la oferta y la demanda de plazas en residencias o Centros de mayores de la zona en que esté ubicado el centro.

ARTÍCULO 11.- Formalización de Conciertos.

Una vez instruido el expediente por la Dirección General de Servicios Sociales, la Consejería de Bienestar Social, dentro de los límites presupuestarios del ejercicio de que se trate, formalizará los conciertos en documento administrativo, en cuyo momento la entidad concertante presentará la siguiente documentación:

1.- Certificación, emitida por el organismo competente, del cumplimiento formal por parte de la entidad privada de sus obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social.

2.- Certificación, emitida por el organismo competente, de no tener deudas pendientes con la Administración Regional.

3.- Declaración responsable de no hallarse incurso en las incompatibilidades para contratar, a los que se refiere la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

4.- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o en su caso, declaración responsable de no realizar actividades sujetas al mismo o certificado de exención de dicho impuesto.

5.- Ficha de terceros.

6.- Plantilla de personal con que cuen-

ta el Centro, especificando nombre y apellidos, categoría profesional y número de afiliación a la Seguridad Social, acreditándose mediante copia compulsada de los documentos TC1 y TC2 de la entidad, o certificaciones de alta en la Seguridad Social de los últimos trabajadores contratados.

7.- Copia del contrato de los servicios profesionales (Médico, fisioterapeuta y terapeuta ocupacional, etc.)

ARTÍCULO 12.- Duración de los conciertos.

1.- La duración inicial de los Conciertos será la del tiempo que medie entre la fecha de su firma y el final del mismo año o en su caso de la fecha que acuerden las partes, prorrogándose sucesivamente por años naturales, salvo que se produzca denuncia expresa y por escrito por cualquiera de las partes, realizada con dos meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

2.- Finalizada la vigencia del Concierto por denuncia de cualquiera de las partes o por cualquier otro de los motivos que se establezcan en el mismo, tendrá lugar la amortización automática de las plazas concertadas que se hallen desocupadas en ese momento.

En relación con las plazas ocupadas, se mantendrán los efectos del concierto en los mismos términos establecidos durante un período que, en ningún caso superará los seis meses siguientes a la fecha de finalización, con objeto de proceder al traslado de los usuarios a otro centro adecuado, produciéndose la amortización de las plazas concertadas que por cualquier causa fueran quedando libres en lo sucesivo.

3.- En el supuesto recogido en el punto anterior, con el fin de garantizar los efectos del Concierto con respecto a los usuarios, la entidad concertada, cuando sea ella la parte denunciante, estará obligada al depósito de una fianza por la cuantía del 10 por 100 del coste semestral de las plazas ocupadas en el momento de la denuncia. Dicha fianza se depositará dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación por la Dirección General de Servicios Sociales de la cuantía exacta de la misma.

ARTÍCULO 13: Régimen de responsabilidades.

1.- Los Centros Residenciales y Centros de Mayores, donde se presten los servicios objeto de la presente orden, quedarán sujetos al régimen de responsabilidades que regula la Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha, por las infracciones que pudieran cometer de acuerdo con la tipificación que en la misma se establece.

2.- Las Entidades o personas físicas que suscriban Concierdos asumen, con carácter general, la obligación de indemnizar los daños que se causen a los usuarios como consecuencia del desarrollo del concierto. Para garantizar el cumplimiento de tal obligación, deberán tener suscrita una póliza de responsabilidad civil, acreditándose tal extremo a la firma del concierto, junto con la documentación señalada en el art. 11.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- El régimen jurídico de los usuarios atendidos en centros concertados será el establecido en la Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha, y en toda la normativa vigente aplicable a los usuarios de plazas residenciales para personas mayores atendidos en centros propios de la Consejería de Bienestar Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- A los concierdos actualmente en vigor les resultará aplicable la normativa, en base a la cual se hayan suscrito hasta que finalice el ejercicio económico. Los concierdos que se prorroguen, deberán adaptarse a lo dispuesto en la presente Orden antes del 1 de enero de 1999.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opon-

gan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Orden, y en especial en la Orden de 4 de julio de 1996 de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros Residenciales de Mayores.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Servicios Sociales para dictar las disposiciones e instrucciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.C.M.

Toledo, 25 de julio de 1998

El Consejero de Bienestar Social
SANTIAGO MORENO GONZÁLEZ

ANEXO I

SOLICITUD DE CONCIERTO EN CENTROS RESIDENCIALES Y CENTROS DE MAYORES

1. - DATOS DEL SOLICITANTE.

ENTIDAD	
DOMICILIO SOCIAL	
REPRESENTANTE	NOMBRE Y APELLIDOS
	DOMICILIO
	LOCALIDAD
	PROVINCIA
	C.P.
	TLFNO

2.- SERVICIOS PARA LOS QUE SE SOLICITA EL CONCIERTO.

ESTANCIAS DE DURACIÓN INDEFINIDA	
<input type="checkbox"/> Nº de Plazas Propuestas.....	Precio Plaza:
ESTANCIAS TEMPORALES	
<input type="checkbox"/> Nº de Plazas Propuestas.....	Precio Plaza:
ESTANCIAS DIURNAS	
<input type="checkbox"/> Nº de Plazas Propuestas.....	Precio Plaza:

3.- DATOS DEL CENTRO RESIDENCIAL O CENTRO DE MAYORES.

DENOMINACIÓN	
DOMICILIO	
LOCALIDAD	
	C.P.
PROVINCIA	
TLFNO.:	FAX.:

Fecha.....de.....de 1998.
 SELLO Y FIRMA DEL SOLICITANTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL.